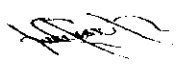


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	19				
FECHA:	10 DE MAYO DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2024-00035-00	SUCESION	ZAHIRA YULIANA RESTREPO R.(Causante)		9/05/2024	No.1
506893184001-2022-00165-00	SUCESION	JUAN BAUTISTA OSPITIA M.(Causante)		9/05/2024	No.1
506893184001-2022-00102-00	SUCESION	JOSE ANTONIO MENDOZA H (Causante)		9/05/2024	No.1
506893184001-2021-00070-00	SUCESION	CARLOS VIASUS ROJAS (Causante)		9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00016-00	ALIMENTOS	DIANA BRIGITTE GUZMAN NIÑO	MIGUEL ANGEL ANDRADE MOTTA.	9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00006-00	ALIMENTOS	YESENIA RAMIREZ CARDONA	DANYES HERNANDO ALVARADO V.	9/05/2024	No.1
506893184001-2023-00034-00	ALIMENTOS	CAROLINA PATIÑO CARDENAS	ADOLFO BASTILLA DIAZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2018-00036-00	EJECUTIVO	YAMILE ANDREA JARAMILLO	ALEXANDER FRISNEDA YEPEZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2019-00175-00	EJECUTIVO	MARIA DEL ROSARIO RUIZ REYES	LUIS FELIPE CARDONA PEREZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2023-00064-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MARIA NINFA SERRANO PALAACIOS	JUSTO PASTOR DUEÑAS PINEDA Y OTRO	9/05/2024	No.1
506893184001-2021-00116-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	EDINSON BERMUDEZ DUQUE	YINA PAOLA BARRETO CARDONA	9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00055-00	UNION MARITAL DE HECHO	LUZ MIRYAM FONSECAS PARDO	HEREDEROS DE ALFONSO PEREZ JIMENEZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00056-00	UNION MARITAL DE HECHO	DAYANA ALEXANDRA RIOS CHAEVEZ	HEREDEROS DE YEISON YAMIT RODRIGUEZ S.	9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00058-00	UNION MARITAL DE HECHO	ANA BEIBA FLOREZ FLORIDO	MODESTO SIERRA FARFAN	9/05/2024	No.1
506893184001-2022-00101-00	UNION MARITAL DE HECHO	ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ	OFELIA VARELA GALEANO	9/05/2024	No.1
506893184001-2023-00142-00	LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO	MARIA CONCEPCION LOPEZ A.	LUIS GERMAN GUAVA RODRIGUEZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2022-00100-00	PETICION DE HERENCIA	GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CAMACHO PEREZ	9/05/2024	No.1
506893184001-2024-00015-00	ADJUDICACION DE APOYO	PABLO MENDEZ ARROYAVE	BLANCA INES ARROYAVE LARGO	9/05/2024	No.1


 IDALY COCUI RODRIGUEZ
 SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 1
Demandante:	Idalith Rodríguez Piedrahíta
Demandada:	Zahira Yuliana Restrepo Rodríguez
Radicación:	506893184001-2024-00035-00
Asunto:	Señala fecha audiencia inventario y avalúos.

Surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda el despacho señala fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en el presente proceso, para lo cual se señala el día 18 de julio de 2024 a las 9:00 am, solicítese el agendamiento oportunamente. Se advierte a los apoderados de los herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá ser remitido mínimo con 3 días de anticipación a la fecha de la audiencia al juzgado y a las demás partes para su conocimiento.

El oficio 1028 del 1 de abril de 2024 procedente de la DIAN queda para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Idalith Rodríguez Piedrahíta
Demandada:	Zahira Yuliana Restrepo Rodríguez
Radicación:	506893184001-2024-00035-00
Asunto:	Levanta medida solicita devolución comisorio

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante se dispone levantar la medida cautelar de secuestro del 50% del cultivo de 60 hectáreas de maíz, referencia semilla de cal 70-88, ubicado en las fincas SEBASTOPOL Y EL REFUGIO, vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Vistahermosa, Meta, ordenado en el literal a) del auto del 14 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada en el sentido que por tratarse de un bien perecedero, la demandante recogió y vendió el cultivo bajo su responsabilidad, así mismo indicó que presentará la relación de gastos y consignará el excedente en la cuenta de este juzgado para el proceso de sucesión del causante Álvaro Andrés Londoño que se adelanta en este juzgado.

En consecuencia, se dispone solicitar la devolución del despacho comisorio No. 003/2024, remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, indicando que no se deberá practicar la diligencia solicitada, por lo anteriormente expuesto.

Incorpórense al expediente las respuestas del Banco Agrario, la que queda para conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelys Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación:	506893184001-2022-00165-00
Asunto:	Incorpora, requiere

De acuerdo con lo solicitado por la DIAN en su oficio 1268, se dispone que por secretaria se remita copia del citado oficio a la parte demandante para que aporte a este despacho los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 de la comunicación, a fin de remitirlos junto con la copia de la diligencia de inventario y avalúos a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Nidia Quimbayo Aragón
Causante:	José Antonio Mendoza Hernández
Radicación:	506893184001-2022-00102-00
Asunto:	Señala fecha para continuar audiencia

Se incorpora al expediente la constancia de conexión a la audiencia allegada por el abogado Milton César Arango García. Para continuar la audiencia de objeción a inventarios y avalúos, que no se pudo realizar por fallas en el internet del juzgado, se programa a las 9:00 am del día 19 de junio de 2024. Solicítese el agendamiento de la audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

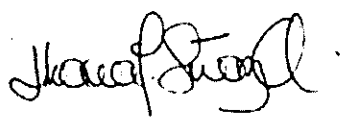
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Carlos Viasus Rojas
Radicación:	50 689 31 84 001 2021-00070-00
Asunto:	Auto Fecha Audiencia Inv. Avalúos Adicionales

En firme como se encuentran los inventarios y avalúos, por secretaria, librese el oficio a la DIAN ordenado en el numeral 7° del auto dictado en la audiencia de enero de 2024.

Presentada la inconformidad a los inventarios y avalúos adicionales por parte de la abogada de los señores MELBA SUSANA BALAGUERA CARDOZO (cónyuge) y JUAN GUILLERMO VIASUS BALAGUERA (heredero), conforme lo prevé el artículo 502 del CGP., se procede a señalar el día 4 de junio del 2024 a las 9 am, para llevar a cabo la audiencia allí indicada.

Solicítese el agendamiento oportunamente.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 10 de mayo de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Diana Brigitte Guzmán Niño
Demandado:	Miguel Ángel Andrade Motta
Radicación:	506893184001-2024-00016-00
Asunto:	Vuelve a secretaria términos traslado

Como fue complementada la notificación al demandando por parte de la demandante, según se observa en el archivo 009 del expediente y se encuentra el expediente en término de traslado de dicha notificación, efectuada el 25 de abril, regrese el proceso a secretaria para que se surta dicho término.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado
electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Danyes Hernando Alvarado
Demandado:	Yesenia Ramírez Cardona
Radicación:	506893184001-2024-00006-00
Asunto:	Requiere demandada

De acuerdo a la solicitud de la demandada el despacho la requiere para que aporte certificación de la empresa Fedegan en la que se soporte lo indicado en su solicitud, habida cuenta que hace referencia a dos meses en que no podrá conectarse de manera virtual por encontrarse en área rural.

Así mismo se le advierte a la demandada que es deber del empleador conceder permiso a sus empleados para asistir a esta clase de diligencias judiciales, para lo cual podrá justificar su permiso con la citación del juzgado, que ya le fue enviada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

El anterior auto se notifica por estado electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.

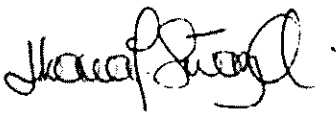
IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Carolina Patiño Cárdenas
Demandado:	Adolfo Bastilla Díaz
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00034-00
Asunto:	Auto Envía Queja, Ordena Descuento

Como quiera que la señora Carolina Patiño Cárdenas manifestó en su mensaje de datos del pasado 22 de abril de 2024, ser objeto junto con sus menores hijos de agresión verbal y psicológica, por parte del señor Adolfo Bastilla Díaz, el pasado 10 de abril de 2024, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, que vencido el término de los cinco días para consignar la cuota alimentaria por el demandado en la cuenta de este juzgado no aparece consignación al respecto, se dispone:

1. En lo que respecta a las agresiones y amenazas, por ser competencia de la Comisaria de Familia, se ordena que por secretaria se remita la queja presentada por la actora, para que allí se adelanten las diligencias a que haya lugar para ordenar las medidas de protección a favor de la demandante.
2. En atención al informe secretarial, lo manifestado por la demandante, en aras de garantizar el interés superior de los niños NICOLAS Y JUAN DAVID BASTILLA PATIÑO y como no reposa consignación por alimentos por parte del demandado, se ordena el descuento por nómina de los alimentos fijados en la audiencia llevada a cabo el 10 de abril de 2024 al señor ADOLFO BASTILLA DIAZ, identificado con cedula número 17.357.633 de San Martin, Meta. Librese oficio a CREMIL, por ser el demandado soldado profesional ® del Ejercito Nacional, para que procedan a descontar mensualmente los dineros correspondientes y consignarlos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a ordenes de este juzgado y a nombre de CAROLINA PATIÑO CARDENAS, identificada con cedula No.40.422.966 de San Martin, con las advertencias establecidas en el numeral 9º del artículo 593 del CGP, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes les acarreará las sanciones y las multas indicadas en ley.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.19 Hoy: 10 de mayo de 2024
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

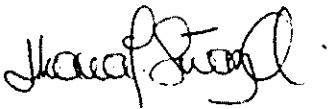
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yamile Andrea Jaramillo Sierra
Demandado:	Alexander Frisneda Yepes
Radicación:	506893184001-2018-00036-00
Asunto:	Ordena fraccionamiento

Como se observa que dentro del expediente N°. 506893184001-2023-00101-00 adelantado por el señor Alexander Frisneda Yepes contra su hija mayor de edad Xiomara Frisneda Jaramillo, se dispuso exonerarlo del pago de cuota para ella, quedando la cuota para sus otros 2 hijos menores en la suma de \$469.636,00, decisión que fue comunicada dentro del proceso citado para que se realizara el ajuste a partir de abril, sin embargo se observa que se recibió el día 29 de abril de 2024 depósito de cuota alimentaria por el valor que se venía descontando para los 3 hijos sin excluir la cuota de Xiomara se dispone:

1. **Fraccionar** el depósito judicial por concepto de cuota alimentaria N° 445350000011442 en la suma de \$469.636,00 valor que será pagado como cuota alimentaria actual en favor de la señora Yamile Andrea Jaramillo Sierra y el saldo de \$235.251,00 que será devuelto al demandado.
2. **Oficiar a la pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, con el fin que sea aplicado el ajuste ordenado dentro del proceso de exoneración de alimentos comunicado con oficio No. 0260 del 26 de marzo de 2024 y remitido el 2 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yamile Andrea Jaramillo Sierra
Demandado:	Alexander Frisneda Yepes
Radicación:	506893184001-2018-00036-00
Asunto:	Ordena fraccionamiento

Como se observa que dentro del expediente N°.506893184001-2023-00101-00 adelantado por el señor Alexander Frisneda Yepes contra su hija mayor de edad Xiomara Frisneda Jaramillo, se dispuso exonerarlo del pago de cuota para ella, quedando la cuota para sus otros 2 hijos menores en la suma de \$469.636,00, decisión que fue comunicada dentro del proceso citado para que se realizara el ajuste a partir de abril, sin embargo se observa que se recibió el día 29 de abril de 2024 depósito de cuota alimentaria por el valor que se venía descontando para los 3 hijos sin excluir la cuota de Xiomara se dispone:

1. **Fraccionar** el depósito judicial por concepto de cuota alimentaria N° 445350000011442 en la suma de \$469.636,00 valor que será pagado como cuota alimentaria actual en favor de la señora Yamile Andrea Jaramillo Sierra y el saldo de \$235.251,00 que será devuelto al demandado.
2. **Oficiar a la pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, con el fin que sea aplicado el ajuste ordenado dentro del proceso de exoneración de alimentos comunicado con oficio No. 0260 del 26 de marzo de 2024 y remitido el 2 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico No. 019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María del Rosario Ruíz Reyes
Demandado:	Luis Felipe Cardona Pérez
Radicación:	506893184001-2019-00175-00
Asunto:	Incorpora mensaje

Incorpórese al expediente el mensaje remitido por la actora, en el que se entiende aclarada su duda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META	
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	María Ninfa Serrano palacios
Demandados:	Juan Pastor Dueñas Pineda y Luis Adolfo Martínez Sabogal
Radicación:	506893184001-2023-00064-00
Asunto:	Corre traslado prueba ADN

Incorpórese al proceso el informe pericial de estudios de paternidad a partir de ADN, caso N° 2409463 del 24 de abril de 2024, realizado por Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía S.A.S., practicado a las partes conforme lo ordenado por este juzgado y que obra en el archivo 052 del expediente digital.

Del citado informe se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, conforme al artículo 386 numeral segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Edison Bermúdez Duque
Demandado:	Yina Paola Barreto Cardona (Rte.(LZBB)
Radicación:	50 689 31 84 001 2021-00116-00
Asunto:	Sentencia de Plano (Art.386 del CGP)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia de plano en aplicación del numeral 4° literal a) del artículo 386 del CGP., dentro del presente proceso de Impugnación de Paternidad, promovido por EDISON BERMUDEZ DUQUE a través de apoderado judicial, siendo la menor (LZBB) demandada y representada por su progenitora YINA PAOLA BARRETO CARDONA.

II. HECHOS:

1. Entre el señor EDINSON BERMÚDEZ DUQUE y YINA PAOLA BARRETO CARDONA existió una relación sentimental que tuvo inicio en el año 2008.
2. La señora YINA PAOLA BARRETO CARDONA, para el momento en que conoció al señor Bermúdez Duque, tenía 3 hijos de 2, 5 y 7 años; para el mismo año 2008, el señor Bermúdez Duque decide irse a convivir con la señora Barreto Cardona, hecho que tuvo lugar en el barrio "El Cacho", de este municipio.
3. Para el mes de agosto de 2008, cuando el señor Bermúdez Duque se fue a prestar el servicio militar, tuvo conocimiento que la señora Yina Barreto sostuvo relaciones sentimentales con el hermano de uno de sus compañeros militares. Sin embargo, la hoy demandada sostuvo que todo eso era producto de inventos, para perjudicarla.
4. De la misma manera el señor Bermúdez Duque, escuchó rumores que la señora Barreto Cardona, aun frecuentaba al papá de uno de sus menores hijos.
5. En el año 2010 el señor Bermúdez Duque recibió la noticia por parte de Yina Paola que se encontraba en embarazo quien además manifestó que no deseaba tener al bebé, a lo que el señor Bermúdez le contestó que no estaba de acuerdo, que lo mejor era tener al niño y que él la apoyaría en todo.
6. Para el 10 de julio del año 2010 nació la menor LZBB, quien fue registrada con NUIP 1.120.502.528 e Indicativo Serial 52306343 de la Registraduría Municipal de San Martín De Los Llanos. Para ese mismo año el señor Edinson deja de prestar el servicio militar y por razones laborales se desplazó a Villavicencio, ciudad en la que vivió cerca de tres años en los cuales laboró en el campo de la vigilancia con la empresa Avizor Ltda.; para el momento de empezar a laborar con la empresa Avizor Ltda., le pide a la señora Yina que se trasladara para que pudieran vivir todos juntos como la familia que eran, la respuesta de la señora Yina fue que no quería dejar su pueblo, que se sentía bien allá.
7. En agosto del año 2013, el señor Edison Bermúdez decide regresar a las Fuerzas Militares, razón por la cual retorna a la ciudad de San Martín, tiempo en el que convivió con su familia mientras adelantaba los trámites para incorporarse al Ejército Nacional.

8. Cuando el señor Bermúdez empezó a percibir su salario por ser miembro activo de las FFMM decidió dejarle el manejo de la cuenta bancaria a la señora Barreto. Para entonces los rumores del mal actuar de la señora Yina Paola eran recurrentes, hechos estos que desembocaban en fuertes discusiones cada vez más frecuentes entre los dos.

9. Las exigencias económicas de la señora Yina cada vez eran más marcadas, hasta el punto de exigir que le compraran de una vez los muebles del hogar. Por esta razón el señor Bermúdez, quien solo llevaba 5 años como soldado profesional, hizo algunas gestiones para obtener un dinero con el cual le compró a su señora un equipo de sonido, la estufa, un closet, la cama etc., también le compró ropa en Bogotá y elementos de arreglo personal.

10. En el mes de junio del año 2015, el señor Bermúdez, al notar que a causa de las discusiones se faltaban al respeto cada vez más, decide dar por terminada la relación sentimental con la señora Yina Paola Barreto, por ello, acude al domicilio de la misma a retirar la ropa y unos documentos que tenía en el lugar y empieza a consignar voluntariamente alrededor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensualmente a la señora Barreto, por concepto de cuota de alimentos a favor de la niña (LZBB), resaltando que la señora Yina Paola solo en dos oportunidades le dejó ver la niña, pese a su insistencia en reiteradas ocasiones.

11. Entre los rumores que llegaban a oídos del señor Bermúdez, había alguno que hacía referencia a que la niña (LZBB) no era su hija. No obstante, el señor Bermúdez nunca llegó a dudar de su paternidad sobre la niña, tanto así, que decidió tatuar en su piel el nombre de la menor, lo cual hizo en Ibagué en el año 2017.

12. Para el mes de noviembre de 2019 el señor Bermúdez Duque deja de consignar el valor correspondiente a la cuota de alimentos a favor de la menor de edad, por cuanto la señora Yina Barreto le decía que le enviara la plata de la niña porque necesitaba pagar el arriendo. De ahí en adelante Edinson decide comprarle ropa a la niña (LZBB), hechos que tuvieron lugar en diciembre de 2019, julio de 2020 y diciembre de 2020.

13. El 22 de febrero de 2021 el señor Bermúdez recibe citación a audiencia de conciliación para el día 2 de marzo de 2021, de la Comisaría de Familia de San Martín De Los Llanos, citación que se recibió a través del número telefónico de la señora SANDRA VIVIANA ESCOBAR MATTA identificada con cédula N°. 1.110.550.987 de Ibagué, quien tiene la calidad de cónyuge del señor EDISON BERMUDEZ DUQUE con quien convive desde el 16 de abril del año 2019. La citación llegó vía WhatsApp desde el teléfono N°. 3112315833, al teléfono 316 2806202, teniendo como convocado a EDINSON BERMUDEZ DUQUE.

14. Al recibir la citación en su línea de WhatsApp, y teniendo en cuenta que su esposo se encontraba laborando en la ciudad de Florencia, de donde no podía salir, la señora Sandra, decide comunicarse con la Comisaría de Familia de San Martín de los Llanos Meta, para hacer validación de esa citación y preguntar sobre el proceso del señor Bermúdez, a lo que le respondieron que la señora Gina Paola madre de la menor, había comentado que el sr Bermúdez sabía desde que la niña tenía 5 años que no era hija de él y que como él ya sabía, entonces tenía que responder.

15. La señora Sandra informó de esta situación al señor Bermúdez, y empezaron a buscar asesoría jurídica, ante la gravedad de esas afirmaciones que tomaron un nivel de certeza, al observar que el caso había sido comentado por la señora Yina ante la Comisaría de Familia; así las cosas, desde el día 22 de febrero de 2021, se sembró una verdadera duda, o interés de parte del señor Edinson Bermúdez con respecto de su paternidad, hechos en los cuales encuentra fundamento fáctico y jurídico la presente acción; respetando el derecho que tiene la menor a tener a su verdadero padre, el señor Bermúdez ha conferido poder para adelantar la presente acción.

III. PRETENSIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se declaren las siguientes pretensiones, con fundamento en los hechos anteriores:

1. Declarar que la menor LZBB con NUIP 1.120.502.528, no tiene la calidad de hija del señor EDINSON BERMÚDEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.629.519.
2. Declarar que al no tener la menor LZBB con NUIP 1.120.502.528, la calidad de hija del señor EDINSON BERMÚDEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.629.519., se debe dejar sin valor legal el reconocimiento efectuado por él ante la Registraduría Municipal de San Martín, Meta mediante Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 52306343, inscripción de fecha 26 de diciembre del año 2013.
3. Ordenar la modificación del registro civil de nacimiento de la menor L Z B B, con NUIP 1.120.502.528, Indicativo Serial 52306343 de la Registraduría Municipal de San Martín, Meta mediante, la inscripción de la sentencia y la corrección del acta civil correspondiente,
4. Ordenar expedir copias del fallo a las partes.
5. Ordenar que en caso de oposición se profiera condena en costas y agencias en derecho al demandado.

IV.PRUEBAS:

Parte Demandante:

A. Documentales.

1. Copia de la cédula del demandante.
2. Copia de Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N°.52306343, correspondiente a la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO.

B. Prueba Pericial.

Se ordenó practicar la prueba de ADN, ordenada en el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

C. Interrogatorio de Parte.

Escuchar en interrogatorio de parte al demandante.

Parte Demandada:

Se encuentra representada por curador ad litem, quien contesta la demanda y solicita como pruebas valorar las que se encuentran dentro del expediente.

V. CONSIDERACIONES

La filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, por ello resulta de magna importancia su esclarecimiento.

La ley, ha creado de tiempo atrás las acciones de estado, es decir, aquellas que tienen como objetivo demostrar la filiación de padres con referencia a sus hijos, o la exclusión de la misma, en el evento de la acción de impugnación como es la que ahora nos ocupa y en referencia a esta última la ley ha creado unas presunciones legales en aras de facilitar la labor de crear o determinar vínculos de

parentesco como es el caso de los hijos nacidos durante el matrimonio que se presumen hijos del padre.

En este caso se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir de fondo, como son: demanda en forma, capacidad de las partes para concurrir al juicio, capacidad procesal, competencia de este estrado judicial para conocer de la acción y la demanda fue presentada en debida forma siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso, así mismo no se vislumbra vicio procesal capaz de invalidar total o parcialmente la actuación cumplida.

El problema jurídico a resolver es determinar si la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO es hija biológica o no del señor EDINSON BERMUDEZ DUQUE, es así que para obtener dicha respuesta debemos tener en cuenta los siguientes hechos relevantes que como tal se hallan debidamente probados dentro del presente expediente:

1. Se encuentra demostrado el hecho que la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO está registrada como hija del señor EDINSON BERMUDEZ DUQUEZ (fl.6 expediente digital).
3. Igualmente se encuentra demostrado dentro del expediente la trazabilidad hecha por el juzgado con el fin de lograr la práctica de la prueba de ADN con la menor demandada y su progenitora así:
 - El 16 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, en atención a desconocerse el lugar de notificación.
 - El 11 de febrero de 2022, se hizo la publicación del listado emplazatorio conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
 - El 17 de marzo de 2022, se le designo a la demandada el curador ad litem.
 - El 22 de abril de 2022, le fue notificado el auto admisorio de demanda al curador, remitiéndosele el vínculo del proceso para su contestación.
 - El 9 de junio de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada y se ordenó por secretaria en aras de salvaguardar el interés de la menor, consultar la base de datos ADRES, a efectos de determinar la EPS a que se encuentra afiliada la menor en cita, solicitando a la vez indicar la última dirección física o electrónica reportada; así mismo ordenó oficiar a la Secretaría de Educación del Meta, para que certificara si la menor (LZBB), se encuentra matriculada en algún plantel educativo del municipio de San Martín Meta, caso afirmativo, señalar la dirección de su domicilio y demás datos personales; igualmente requirió al demandante para que por economía procesal y celeridad, informar al juzgado si cuenta con información actualizada acerca del paradero de la demandada.
 - El 13 de junio de 2022, el demandante a través de su apoderada, manifiesta que desconoce el paradero de la demandada como de su progenitora.
 - El 17 de junio de 2022, la secretaria del juzgado allega el reporte de ADRES, donde se indica que la menor (LZBB), se encuentra en estado activo en el régimen subsidiado Capital Salud Eps., desde el 20 de agosto de 2015.
 - El 22 de junio de 2022, por auto se ordenó incorporar las respuestas emitidas y ordenó librar oficio a Capital Salud Eps., y a la secretaria de Educación del Meta.

- Capital salud, indica que La Menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO, identificada con Tarjeta de Identidad 1120502528, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S con los siguientes datos registrados: Régimen: Subsidiado Ficha Sisbén: 6211 Dirección: CL 3 3 42 Barrio: ANDES Teléfono(s): 3112315833 Departamento: Meta Municipio: San Martín.
- La Gerente de Cobertura de la Secretaría de Educación del Meta, certifica que la menor Lesly Zaray Bermúdez Barreto, se encuentra en estado matriculado para las vigencias 2021 y 2022 en la Institución Educativa Liceo Mixto Sinai, sede principal del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
- Mediante proveído del 19 de septiembre de 2022, y en aras de dar con el paradero de la menor y su progenitora con el fin de tomar la prueba de ADN, se ordena oficiar a la institución indicada por la Secretaría de Educación del Meta.
- El 3 de octubre de 2022, la Institución Educativa Liceo Mixto Sinai de Manizales Caldas, informa que la menor Bermúdez Barreto Lesly Saray con TI 1120502528, se encuentra matriculada en esa Institución cursando el grado cuarto de Educación Básica Primaria en la Sede Principal. Revisada su hoja de vida, reportaron la siguiente información: Residencia: Carrera 7M No.54-56 Barrio Sinai (Manizales-Caldas) Celular de contacto: 3143483856 Acudiente: LAURA GÓMEZ-Hermana de la menor. No registra correo electrónico.
- El 13 de octubre de 2022, mediante proveído, una vez ubicada la dirección de la demandada, se citó para el 15 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:a.m., para prueba de ADN, ante las Instalaciones de Medicina Legal de Granada, Meta, (el demandante) y en la Unidad de Medicina Legal de Manizales Caldas, la demandada y su progenitora, con la advertencia a su renuencia a la práctica de la prueba, la aplicación del artículo 386, num.2 del CGP.
- Como fue devuelta la citación de la señora Yina Paola, se ordenó mediante proveído del 24 de noviembre de 2022, realizar llamada telefónica por intermedio de la secretaria del juzgado a la señora Laura Gómez, acudiente de la menor (LZBB) al teléfono 314 3483856, para verificar dirección y ubicación de la menor y su progenitora.
- El 2 de diciembre de 2022, según informe de la secretaria del juzgado, indica que al comunicarse al número celular 3143483856, de la señora LAURA GÓMEZ, hermana de la menor, quien contestó y al pedirle que verificara su dirección indicó que reside en la Carrera 7M #53-58 de Manizales, agregó que ella tiene a la niña Lesly Saray en Manizales, pero que en ese mes se la entrega a la mamá que reside en San Martín, porque ya la niña terminó de estudiar y que ella ya no se hará más cargo de la menor, que desconoce la dirección física de su mamá que reside en San Martín y suministró como número telefónico de Yina Paola Barreto, el 311 2315833 y que al marcar a ese número no timbra sino que envía a correo de voz.
- Mediante proveído del 15 de diciembre de 2022, se incorpora el certificado de asistencia-inasistencia a la prueba de ADN, expedida por Medicina Legal en donde indica que el demandante se hizo presente y la menor y su progenitora no lo hicieron y ordeno oficiar al SISBEN teniendo en cuenta que no se obtuvo por parte de la señora LAURA GOMEZ dirección de la demandada en San Martín, Meta y tampoco se obtuvo comunicación al número de teléfono indicado, a fin de que indiquen si la señora YINA PAOLA BARRETO Cardona se encuentra registrada allí, e indicar igualmente dirección, teléfono así como la EPS que le presta su servicio de salud; así mismo en caso de no aparecer registrada en este municipio, indicar el lugar donde aparece registrada y de ser posible los datos antes requeridos.

- El 17 de enero de 2023, Sisben Local de San Martín, Meta, indica que la señora Yina Paola Barreto Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No 40.422.618, si está registrada en la Base Nacional del SISBEN, del ente territorial San Martín, Meta, por lo que procede anexar la ficha de caracterización socioeconómica del SISBEN, y constancia emitida por el Adres FOSYGA página Nacional de la Eps de la mencionada señora. Revisada la ficha indicada se verifica como dirección, Manzana 17 casa 13 Segunda Etapa, barrio Pedro Daza, San Jorge, Cafuches, Club Norte de San Martín, Meta, teléfono 3214714761.
- En informe de secretaria del juzgado del 26 de enero de 2024, se indicó que se procedió a llamar al abonado telefónico 3214714761 referido, informando que era del Juzgado Promiscuo de Familia de este municipio, y al indagar por la persona que contestaba esta refirió que es Yina Paola Barreto Cardona, a quien se le pregunto por su lugar de domicilio manifestando como dirección la Manzana 17 casa 13 segunda etapa barrio Pedro Daza, posteriormente se le pregunto si conocía al señor Edinson Bermúdez Duque, a lo que contesto: "yo no conozco a esa chanda" y colgó el teléfono.
- En proveído del 2 de febrero de 2023, se ordenó tener como dirección de notificación la indicada en el informe secretarial del juzgado del 26 de enero de 2024, como lo es la Manzana 17 casa 13 segunda etapa barrio Pedro Daza.
- El 23 de febrero de 2023, se citó para el 30 de marzo de 2023, a la hora de las 8.a.m., al grupo familiar conformado por EDINSON BERMÚDEZ DUQUE, YINA PAOLA BARRETO CARDONA y la menor L.S.B.B., para que se presenten a la Unidad Básica de Medicina Legal de Cúcuta Norte de Santander (demandante) y Unidad Básica de Medicina Legal de Granada Meta (demandada con la menor) a efectos de practicar la toma de muestras para la prueba de ADN.
- El 23 de marzo de 2023, ante la renuencia de la demandada para asistir a la toma de muestras para la prueba de ADN, haciendo uso de los mecanismos institucionales mediante proveído se dispuso solicitar al Comando de Policía de este municipio la conducción de la señora Yina Paola Barreto Cardona a este despacho judicial en días y hora hábil con el fin de hacer entrega personal del oficio citatorio para el examen de ADN.
- Mediante auto del 20 de abril de 2023, se incorpora a las diligencias el certificado de asistencia a la toma de muestras de ADN por parte del demandante y se requirió a Medicina Legal de Granada, remitiera el certificado de asistencia-inasistencia de la señora Yina Paola Barreto Cardona y su menor hija y requirió al Comando de la Policía Nacional de este municipio a fin de obtener información de las diligencias adelantadas para la conducción de la señora Bermúdez Barreto.
- El 18 de mayo de 2023, se incorpora el certificado de no asistencia del grupo familiar citado a al a Unidad Básica de Granada, y el informe de la Policía Nacional en el que indica que no fue posible ubicar a la señora Yina Paola Barreto debido a que ya no reside en la dirección aportada y ante la imposibilidad de citar en debida forma a la demandada, el despacho procede a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º de la Ley 721 de 2001 que indica que solo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente y procede a señalar fecha para audiencia inicial, para lo cual señala la hora de las 9:00 am del 25 de julio de 2023.

- El 1º de junio de 2023, se reprograma la fecha señalada para audiencia inicial en atención a lo solicitado por la parte actora, señalando como nueva fecha el 14 de agosto de 2023, a la hora de las 9.a.M.
- El 14 de agosto de 2023, se escuchó en interrogatorio de parte al demandante, y se decretó como prueba de oficio, solicitar a la comisaria de familia de esta ciudad remitir la historia sociofamiliar que tenga con relación de la menor (LZBB) y ordeno insistir nuevamente en la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por Edison Bermúdez, la niña Leslie Saray Bermúdez Barreto y la señora Yina Paola Bermúdez Barreto.
- El 31 de agosto de 2023, se ordenó librar despacho comisorio a la Comisaria de Familia de Manizales, con el fin de realizare visita social al hogar de Laura Gómez, con el fin de determinar si la menor LZBB, reside allí, en caso positivo determinar las condiciones sociofamiliares en las que vive y en caso contrario tratar de lograr la dirección actual donde vive la menor con su progenitora, con el fin de realizar la citación para la toma de la prueba de ADN; despacho comisorio que fue devuelto por cuanto en la dirección indicada no reside la señora Laura Gómez, como tampoco la menor LZBB, ni su progenitora.
- El 8 de febrero de 2024, se dio por terminada la etapa probatoria en el presente proceso y se dispuso proferir la sentencia de plano que en derecho corresponda.

Al caso se tiene que la representante legal de la menor demandada se encuentra representada por curador ad litem, quien contestó la demanda dentro del término legal, sin oponerse a las pretensiones de la misma y ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante lo anterior el despacho en uso de sus deberes y poderes otorgados por la ley, y en aras de salvaguardar los intereses de la menor (LZBB), dispuso para lograr su ubicación y la de su progenitora, para la práctica de la prueba de ADN, consultar la base de datos «ADRES», a la «EPS Capital Salud» a la cual se encontraba afiliada la menor y su progenitora con el ánimo de ubicar la dirección allí registrada, a la «Secretaria de Educación del Meta», requerimiento al demandante en caso de saber una nueva dirección de las citadas y a la «Institución Educativa Liceo Mixto Sinaí de Manizales Caldas», según los datos reportados; obtenida la dirección "*Carrera 7M No.54-56 Barrio Sinaí (Manizales-Caldas)*" se citó a las partes a la toma de muestra de ADN para el 15 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:a.m., ante las Instalaciones de Medicina Legal de Granada, Meta, (el demandante) y en la Unidad de Medicina Legal de Manizales Caldas, la demandada y su progenitora, con la advertencia a su renuencia a la práctica de la prueba, la aplicación del artículo 386, num.2 del CGP.; ante la no comparecencia de la demandada a la cita, se dispuso consultar al SISBEN y según la nueva dirección "*Manzana 17 casa 13 segunda etapa barrio Pedro Daza de San Martin, Meta*", reportada por dicha entidad y confirmada por la misma progenitora de la menor, según el informe secretarial del 26 de enero de 2024, se citó nuevamente para la prueba de ADN, para el 30 de marzo de 2023, a la hora de las 8.a.m., al grupo familiar conformado por Edinson Bermúdez, Yina Paola Barreto Cardona y la menor Lesly Saray Bermúdez Barreto, para que se presenten a la Unidad Básica de Medicina Legal de Cúcuta Norte de Santander (demandante) y Unidad Básica de Medicina Legal de Granada Meta (demandada con la menor); citación a la cual tampoco asistieron tanto la menor como su progenitora, según el certificado de asistencia-inasistencia que reposa en el expediente.

Ante la renuencia de la representante legal de la menor demandada para asistir a la toma de la prueba de ADN, se dispuso su conducción por medio del Comando de Policía de San Martin, Meta, para entregarle el citatorio en las instalaciones de este juzgado en horas hábiles, sin que por medio de dicha institución fuera posible ubicarla según el informe de la policía, ya no reside en la dirección reportada.

Por último se ordenó librar despacho comisorio a la Comisaria de Familia de Manizales, con el fin de realizar visita social al hogar de Laura Gómez, hermana de la menor LZBB, y determinar si la menor demandada residía allí con ella, y establecer las condiciones socioeconómicas y/o tratar de ubicar el lugar de residencia de la misma y de su progenitora con el fin de poder citarlas a la prueba de ADN, despacho comisorio que fue devuelto por cuanto en la dirección indicada no reside la señora Laura Gómez, como tampoco la menor (LZBB), ni su progenitora.

Como se puede observar ante la renuencia de la representante legal de la menor demandada, no fue posible realizarse la prueba de ADN, a pesar de todos los esfuerzos posibles hechos por el despacho para que se presentara en las fechas citadas, situación fáctica que se demuestra con los certificados de asistencia -inasistencia expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y donde solo se presentó el demandante.

Así las cosas, y con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, vemos que el artículo 386 viene a determinar de manera definitiva reglas especiales para todos los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad, donde se señala en su numeral 4º, que se dictará sentencia de plano en los siguientes casos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º.
- b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.

En el caso bajo estudio, se tiene que se ha presentado la situación señalada en el literal a) de la norma citada, ya que como se evidencia dentro del plenario la representante legal de la menor demandada a pesar que fue notificada a través de curador ad litem del auto admisorio de demanda, y haberse logrado ubicar durante el trámite del proceso, a través de los diferentes entes, la dirección donde residía junto con la menor y haberse obtenido llamada con ella vía telefónica, fue renuente a practicarse la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los municipios Manizales y Granada-Meta, prueba que era determinante para contrastarla con la situación fáctica presentada en el proceso por el demandante señor EDINSON BERMUDEZ DUQUE, quien indica no ser el padre biológico de la menor (LZBB), es decir, que no existió oposición a las pretensiones de la demanda y no hubo manifestación alguna frente a las citaciones hechas para la práctica de la prueba de ADN.

Lo anterior es razón suficiente para que este despacho en aplicación al mencionado artículo acceda a las pretensiones esbozadas en la demanda por el señor EDINSON BERMUDEZ DUQUE, declarándose que la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO con NUIP 1.120.502.528 e Indicativo Serial 52306343, no es su hija; por tanto se ordenará que una vez en firme la presente sentencia se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de San Martín, Meta, para que se haga la anotación pertinente en el Registro Civil de la citada menor.

En cuanto a la condena en costas a la parte demandada, no se accede a ello, toda vez que si bien es cierto actuó a través de curador ad litem, también lo es que no se presentó oposición al proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos-Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor EDINSON BERMUDEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°1.071.629.519, NO es el padre biológico de la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ

BARRETO, quien se identifica con Registro Civil de Nacimiento NUIP, 1.120.502.528 e Indicativo Serial 52306343 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

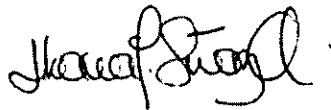
SEGUNDO: Ordenar que una vez en firme la presente sentencia, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de San Martín, Meta, para que se hagan las anotaciones pertinentes en el Registro Civil de Nacimiento de la menor LESLY ZARAY BERMUDEZ BARRETO, quien se identifica con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.120.502.528 e Indicativo Serial 52306343. Insértese en el oficio la parte resolutive de la presente sentencia.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandada por lo expresado en las consideraciones.

CUARTO: Expídase copia autentica de la sentencia a costa de la parte interesada.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia háganse las anotaciones del caso y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 10 de mayo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Luz Miryam Fonseca Pardo
Demandados:	Luis Alejandro Pérez Sánchez y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00055-00
Asunto:	Auto Inadmite

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: Debe adecuar la demanda en el sentido que la misma va dirigida en contra de los herederos determinados, es decir, en contra de LUIS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ, JORGE ALEXANDER PEREZ SANCHEZ y CLAUDIA NOELA PEREZ SANCHEZ y en contra de los herederos indeterminados del señor ALFONSO PEREZ JIMENEZ (qepd) y no en contra de este último por cuanto no se puede demandar a una persona fallecida(Art.87 CGP).

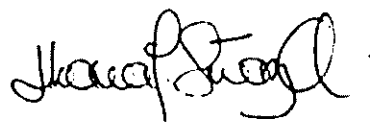
Segundo: Debe acreditar el parentesco de los herederos determinados demandados LUIS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ, JORGE ALEXANDER PEREZ SANCHEZ y CLAUDIA NOELA PEREZ SANCHEZ, aportando sus registros civiles, toda vez que no se adjuntaron con la demanda o en su defecto en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran los mencionados registros civiles de nacimiento de los antes mencionados, o se efectúe la manifestación del artículo 85 del C.G.P

Tercero. Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

Cuarto: A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Quinto: Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al profesional FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 10 de mayo de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Dayana Alexandra Ríos Chávez
Demandados:	Herederos de Yeison Yamith Rodríguez Segura
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00056-00
Asunto:	Auto Inadmite

Se avoca el conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, por competencia.

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, para que en el término de cinco días, se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

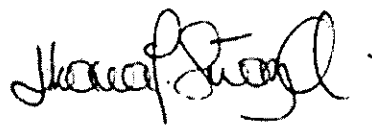
Primero: Adecuar la demanda en el sentido que la misma debe ir dirigida en contra de la menor GABRIELA RODRIGUEZ RIOS (hija), heredera determinada a quien deberá solicitar la designación de un curador ad litem para que la represente, por cuanto su progenitora es la demandante y en contra de los herederos indeterminados del señor YEISON YAMITH RODRIGUEZ SEGURA (qepd) y no en contra de este último por cuanto no se puede demandar a una persona fallecida (art.87 del CGP). De la misma manera debe adecuar el poder.

Segundo: Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Cuarto: Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al profesional FREDY ALFONSO CRUZ SOZA, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



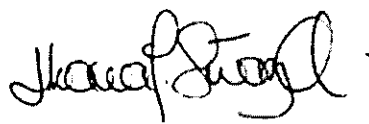
LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.19 Hoy: 10 de mayo de 2024
IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ana Beiba Flórez Florido
Demandado:	Modesto Sierra Farfán
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00058-00
Asunto:	Auto Previo Avocar

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, que el actor manifieste el domicilio tanto de la demandante como del demandado, así como el domicilio común anterior de la pareja, para efectos de la competencia territorial (art.28 num.2° del CGP). Para lo cual se le concede un término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº. 19 Hoy: 10 de mayo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Alexander Quintero Rodriguez
Demandada:	Ofelia Varela Galeano
Radicación:	506893184001-2022-00101-00
Asunto:	Acepta renuncia al poder

Conforme lo manifiesta el apoderado de la actora y como quiera que se cumplen las disposiciones señaladas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que le fuera otorgado por ésta, habida cuenta que anexó memorial firmado por el demandante y el abogado, en el que indican que se terminó el vínculo por mutuo acuerdo y que se encuentran a paz y salvo, como se observa en el archivo 057 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

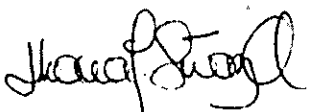
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante:	María Concepción López
Demandado:	Luis Germán Guava Rodríguez
Radicación:	506893184001-2023-00142-00
Asunto:	Tiene por notificado demandado, ordena emplazar

Notificada la parte demandada y habiendo transcurrido el término de traslado en silencio, se tiene por no contestada la demanda.

De conformidad con lo indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso, el despacho dispone emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre María Concepción López y Luis Germán Guava Rodríguez, en estado de liquidación para que hagan valer sus créditos. Procédase por la secretaria del juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, dejando constancia en el expediente de la permanencia en la página web durante el término de ley.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Demandado:	Florentino Camacho Pérez
Radicación:	506893184001-2022-00100-00
Asunto:	Reprograma audiencia

Como no fue posible realizar la audiencia programada para el 6 de mayo pasado, por encontrarse la titular del juzgado en comisión de servicios para atender asuntos relacionados con su cargo, el despacho dispone señalar fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, para lo cual señala la hora de las 9:00am del día 25 de junio de 2024. Solicítese el agendamiento de la audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandante:	Pablo Méndez Arroyave
Demandado:	Blanca Inés Arroyave Largo
Radicación:	506893184001-2024-00015-00
Asunto:	Corre traslado informe de visita domiciliaria

Agréguese el informe de visita domiciliaria N° 004 con sus anexos realizado al hogar de la señora BLANCA INÉS ARROYAVE LARGO, por parte del Asistente Social de este juzgado obrante en el archivo 010 del expediente digital. Del mencionado informe de conformidad con el artículo 228 del CGP se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.
019 del 10 de mayo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de mayo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandados:	Herederos de Luis Emilio Riveros
Radicación:	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como no tiene asunto que revolver por el despacho, vuelva el proceso a secretaria.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Anderson Ospina Rodríguez
Demandado:	Lady Patricia Castañeda Suárez
Radicación:	506893184001-2019-00103-00
Asunto:	Autoriza remitir vinculo expediente para inspección

Conforme lo solicita el Técnico Investigador del CTI, se autoriza para que por secretaria se remita el vínculo del expediente al citado técnico del CTI, para que realice la inspección requerida al expediente digitalizado y así determine las piezas procesales que requiere conforme lo ordenó la Fiscalía 09 Local de Mesetas.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza